**PRIMERA PARTE**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE TORNEOS DE LA LF.P.: CATEGORIAS Y DIVISIONES - REQUISITOS - JUGADORES- AUTORIDADES DEPORTIVAS- FORMA DE DISPUTA -**

# CAPITULO I - CATEGORIAS ETARIAS y DIVISIONES

NUMERAL 1º - CATEGORIAS ETARIAS -

Las edades para conformar las distintas categorías de la LFP, son las siguientes:

A-CATEGORÍA LIBRES: Edad mínima de 23 años en adelante, para jugadores que sean categoría “Socios-Profesionales” conforme estatuto Social vigente; y de 24 años en adelante, para jugadores que sean Socios-Invitados, cumpliendo, en ambos casos, esta edad durante el año calendario en que se desarrolla el torneo.

B-CATEGORÍA JUNIORS: Para todo jugador de 35 años en adelante, cumpliendo esta edad durante el año calendario en que se desarrolla el torneo.

C-CATEGORÍA VETERANOS: Para todo jugador, de 45 años en adelante, cumpliendo esta edad durante el año calendario en que se desarrolla el torneo.

D-CATEGORÍA SENIORS: Para todo jugador, de 52 años en adelante, cumpliendo esta edad durante el año calendario en que se desarrolla el torneo.

# NUMERAL 2º - DIVISIONES – FORMATOS – VIGENCIA -

Los equipos de las distintas categorías que integran la LFP podrán ser agrupadas en divisiones, teniendo en cuenta su número, condiciones deportivas, costos organizativos, y factibilidad de uso y acceso a las instalaciones deportivas.

# Al inicio de cada torneo la SF con autorización de la Comisión Directiva de la ADePU (CD) establecerá el Formato de cada campeonato y el establecimiento de divisiones y condiciones de permanencia en la misma – ascensos y descensos -, previa aprobación en reunión de delegados, con la mayoría de votos presentes, votación esta que se efectuará por separado, a razón de una votación independiente por cada categoría etaria existente.

En caso de modificaciones, solo podrán entrar en vigencia, indefectiblemente a partir del torneo inmediato posterior, siempre y cuando sea autorizado por la SF, y Coordinador Deportivo, sobre su factibilidad de aplicación, en especial, lo relativo a ascensos, descensos, producidos, que sean consecuencia de torneos anteriores.

**CAPITULO II - REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE PARTICIPACION EN LA LFP - COMPOSICION –EXCEPCIONES –LIMITACIONES – EQUIPOS INVITADOS-**

NUMERAL 3º- Las categorías de la Liga de Futbol de Profesionales, están compuestas por equipos integrados exclusivamente por SOCIOS (profesionales e Invitados conforme Estatuto de la Asociación), los que deben cumplir, además de los requisitos para ser tales, con los siguientes requisitos:

SOCIO PROFESIONAL -

1-Egresado Universitario (Carrera de grado y/o tecnicatura o carrera, con plan de estudios intermedio - mínimo de tres años).

2-Estudios de Grado Superior (con plan de estudios mínimo de 3 años).

3-Docentes (con certificado Ministerial Provincial y/o Nacional)

4-Fuerzas Armadas (Ejército-Armada-Fuerza Aérea), oficiales y sub-oficiales en ejercicio y/o con retiro.

5-Gendarmería Nacional- Prefectura Naval-Policía Aeroportuaria y Policía Federal, oficiales, sub-oficiales y cualquier otra clasificación, en ejercicio y/o con retiro.

6- Fuerzas de Seguridad: Policía de la Provincia de San Juan- en este último caso, deberán contar con: a) Certificado analítico otorgado por la Universidad Católica de Cuyo, de Licenciatura en Seguridad Ciudadana. b) Tecnicatura (3 años). No se incluyen en esta categoría, a egresados de la Escuela de Policía (Diplomatura), los que deben contar con rango de Oficial en adelante, y una antigüedad mínima y contínua, de 8 años, en la fuerza, siendo considerados socios invitados.

En los casos de los ítems 4-5 y 6 (no pueden ser cadetes o aspirantes).

Los títulos deberán acreditar certificación ministerial provincial y/o nacional según el caso.

SOCIO INVITADO –

Los Jugadores que no cumplan con los requisitos enumerados, para ser jugadores clase “Socios profesionales”, son considerados clase “Socios Invitados”, los que deben indefectiblemente cumplir con los siguientes requisitos:

1)-Ser Egresados, de Estudios de Educación Secundaria o Media, conforme clasificación o distinción efectuada por las leyes de Educación Nacional y/o Provinciales vigentes. Deberán contar a este fin con el título expedido por el Ministerio de Educación de la Provincia que corresponda, debidamente homologado.

2)-Ser mayor de 24 años de edad, cumplidos o a cumplir en el año en curso, de su incorporación.

NUMERAL 4º -LIMITACIONES – EXCEPCIONES a)-Limitaciones: Todos los equipos participantes de la LFP, podrán incorporar hasta un máximo de cinco (05) jugadores clase “Socio Invitado”, por listado, debiendo éstos contar con los requisitos enumerados (estudios secundarios y edad mínima).

b)- Excepciones: i)-Extranjeros - En caso de jugadores de Nacionalidad extranjera, residentes en la Provincia, deben cumplimentar, con los requisitos indicados para cada categoría de jugador (socio profesional o invitado), de conformidad a la clasificación de títulos que expida el Ministerio de Educación de su lugar de origen, en su caso.

 ii)- Jugadores de ligas Profesionales: En caso que un equipo requiera incorporar un jugador de un club federado a ligas oficiales, Liga Sanjuanina de Futbol y/o cualquier otro equipo agrupado en ligas departamentales afiliadas al Consejo Federal, o que reúna los requisitos para ser calificado como “jugador profesional de fútbol”, conforme el reglamento de AFA, podrá participar en esta Liga, siempre que cumpla la condición de ser Socio Profesional; caso contrario -Socio Invitado-, tendrá que cumplir, además la condición de haber dejado de participar como jugador federado, como mínimo con una antelación de cinco (05) años, a la fecha de su incorporación como jugador de la LFP – considerando como cómputo del término, su última participación activa en partidos disputados en tal condición).

NUMERAL 5º - INCORPORACION DE EQUIPOS - INVITADOS - La Comisión Directiva de ADePU (CD), tiene la facultad de incorporar equipos profesionales a la LFP, en las distintas Categorías Etarias, de conformidad a la disponibilidad de plazas, y a su solo criterio, sin obligación de fundamentar su decisión al respecto.

Queda prohibida la incorporación de “equipos invitados”, cuyos jugadores no cumplan con los requisitos indicados en el presente reglamento; los equipos invitados que excepcionalmente, continúen participando actualmente en la LFP, solo podrán incorporar nuevos jugadores clase “socio profesional”, no pudiendo incorporar jugadores clase “socio invitado”. En caso que alguno de los equipos invitados dejara de participar en la LFP perderá su lugar y solo podrá ingresar si sus jugadores cumplen con los requisitos individuales descriptos en el presente reglamento.

# CAPITULO III- AUTORIDADES DEPORTIVAS – DELEGADOS -

NUMERAL 6º - SUBCOMISION DE FUTBOL (SF)

La SF, está compuesta, por un (01) miembro de la CD de ADEPU, por un (1) delegado de Libres, un (1) delegado de Junior, un (1) delegado de Veteranos y un (1) delegado de Seniors. Además debe incluirse un suplente por cada uno de los delegados establecidos, los que serán designados por la CD de ADEPU. Duran un (01) año en sus funciones, y podrán ser reelegidos hasta tres (3) períodos más en forma consecutiva.

Para el eventual caso de no llegar a la cantidad requerida por categoría, la CD, podrá designar Delegados Ad Hoc, que solo deben cumplir con los requisitos de ser mayores de edad y plenamente capaces, según legislación nacional vigente, sean éstos jugadores o no, de la LFP, cuya justificación sobre su designación, debe quedar asentada en Actas de Reunión de CD.

En el orden organizativo, depende de la CD, a quien debe informar periódicamente sobre lo actuado, mediante un libro de actas destinado a tal fin.

En caso de baja, renuncia o cualquier otro factor de desvinculación, de algún integrante de la SF, la CD, debe convocar, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, para que se propongan candidatos, por cada categoría, respetando en lo posible, la elección del reemplazante, conforme la categoría del delegado saliente.

# NUMERAL 7º - FUNCIONES DE LA SUB COMISION DE FUTBOL

La SF tiene a su cargo la organización, de los torneos de fútbol, que se lleven a cabo anualmente, por parte de ADEPU, debiendo para ello, presentar un plan de implementación de cada torneo, a la CD, para su autorización.

# NUMERAL 8º - TRIBUNAL DE DISCIPLINA (TD) - CONFORMACION -

# El TD, es el órgano encargado de la aplicación del presente reglamento, a jugadores, y cuerpo técnico, de todos los equipos que participen de los torneos de fútbol organizados por ADePU.

Está compuesto por nueve (9) miembros titulares, que deben ser jugadores activos al momento de la designación (deben estar incluidos en los listados de equipos vigentes): Son Dos (2) miembros por cada categoría; y un representante de la SF. Este número podrá ser reducido si los postulantes de cada categoría no alcanzan el número exigido, hasta un mínimo de cinco (5) – “sin distinción de categoría” -, más el representante de la SF. Además deben designarse cuatro (4) delegados suplentes, - también sin distinción de categoría-, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia extendida, renuncia, y/o cualquier otra causa de baja de los mismos.

Son designados, por la Comisión Directiva (CD) de ADePU.

En caso de ser propuesto por delegados, será por voto a viva voz de cada delegado, uno por equipo; y por simple mayoría (más del 50% de los delegados presentes al momento de la elección. Esta elección, no es vinculante, encontrándose ampliamente facultada la CD de ADePU, para designar a los miembros del TD, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el presente reglamento, sin necesidad de fundamentar tal decisión.

Para ser miembros del TD, se requiere ser socio profesional o invitado de ADePU, con dos (2) años de antigüedad en la asociación, como mínimo, sin antecedentes de sanciones graves, en los dos meses inmediatos anteriores, a la designación.

La duración en sus cargos, es de un (1) año, extendiéndose, sus funciones, desde el inicio de cada período anual, hasta que comience el próximo, sin discontinuidad, pudiendo ser reelegidos hasta cinco (5) períodos anuales consecutivos.

Los integrantes del Tribunal y el Coordinador Deportivo, son los encargados de determinar lugar y hora para sesionar.

# NUMERAL 9º - FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA -

-Hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, aplicando las sanciones correspondientes en virtud de los informes elevados por los árbitros de c/u de los partidos que se desarrollen semanalmente en la liga. Teniendo presente que las disposiciones del presente son de orden público para tales fines.

-Actuar de oficio en los casos que resulte necesario, en virtud de los hechos acontecidos susceptibles de ser considerados infracción al presente reglamento, que hayan trascendido públicamente, en especial aquellos que involucren a equipos enteros, cuerpo técnico, grupos numerosos de jugadores o personas. A tal fin, se encuentra facultada, para iniciar toda investigación e información sumaria, que tenga por objeto comprobar la comisión de infracciones al reglamento, la que, en su caso, deberá instrumentarse mediante resolución fundada, en ese sentido.

-Sancionar la actuación del cuerpo técnico, con las mismas penas que los jugadores de los equipos de la LFP, en todas sus categorías, todo ello con independencia de otras sanciones o medidas, de orden administrativo o judicial, que pudieren corresponder.

-Comunicar a los delegados, las decisiones que se tomen en la reunión posterior a la fecha jugada, ello con independencia de las pertinentes comunicaciones formales a los implicados, a través de los medios autorizados de la asociación.

-Analizar y decidir sobre infracciones al reglamento, previa recepción de descargos, en su caso; y cuyas decisiones, deben comunicarse a los Delegados de los equipos involucrados, así como también el tratamiento de los recursos presentados.

# NUMERAL 10º - COORDINADOR DEPORTIVO (CoordDep.) CONDICIONES-

# El Coordinador Deportivo (CoordDep), es el encargado de coordinar y articular, todas las tareas atinentes a la implementación y puesta en marcha de los torneos de fútbol organizados por la SF; en especial todas las actividades que son necesarias para la realización de partidos, fixtures, distribución de canchas, horarios, provisión de planilleros y auxiliares, entre otros aspectos.

Debe ser preferentemente Docente de Educación Física y/o persona idónea en la organización de torneos de fútbol, con experiencia previa. No es necesario, para cumplir esta función, ser asociado a A.De.P.U.

Es designado anualmente por la CD de ADePU. Dura en sus funciones un (1) año calendario, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Tendrá a su cargo y cuenta, la incorporación, distribución y costos, del cuerpo de planilleros y auxiliares de cancha.

Cualquier costo que deba asumir la Asociación ADePU, respecto a las tareas que debe llevar adelante el Coordinador Deportivo, debe ser instrumentado por contrato, formalizado conforme la legislación vigente, sin que una eventual suscripción, implique admisión de vínculo contractual o laboral alguno.

# NUMERAL 11º- FUNCIONES

-Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, teniendo expresamente prohibido permitir y/o alentar el acuerdo de delegados para jugar -partido oficial-, cuando uno o ambos equipos, no reúnan la totalidad de las condiciones establecidas por este reglamento, debiendo instruir a los planilleros y auxiliares, en tal sentido.

-Comunicar todas las decisiones tomadas semanalmente por el TD, a la SF, a la CD de ADePU y al cuerpo de delegados.

-Proponer el fixture de los partidos a disputarse, por cada categoría y división de los campeonatos de la LFP, para lo que deberá ponerlos a consideración de la SF y CD, con la antelación necesaria.

-Coordinar todas las actividades inherentes a la puesta en marcha y disputa de partidos, y articular las directivas de la SF, con los equipos de la LFP.

-Proponer a la SF, las canchas donde se jugarán los partidos de cada torneo, los días y rangos de horario de disputa, así como las formas de definición, y determinación de la distribución de premios, copas o distinciones a otorgar, a quienes se hagan acreedores de los mismos.

-Es el encargado de la distribución, asignación y cumplimiento de funciones de los planilleros y auxiliares de cancha, con independencia de las instrucciones que árbitros y veedores puedan impartir a éstos, para el óptimo desarrollo de las disputas de cada partido programado.

# NUMERAL 12º- DELEGADOS DE EQUIPO – REQUISITOS -

Cada equipo de la LFP que participa de las distintas categorías (Libres, Juniors, Veteranos, y Seniors), tiene la obligación de presentar un delegado titular y 2 suplentes (tres en total).

Para ser delegado, el mismo, debe estar incluido en la lista de jugadores del equipo al que representa, y su mandato como tal, se extiende por la duración de cada torneo. No obstante, sus funciones y responsabilidad, se extienden a todas las consecuencias, derivadas de la participación del equipo al que representa, relacionadas con el torneo respectivo, aún con posterioridad a su finalización.

NUMERAL 13º- FUNCIONES:

-Es el nexo entre la Comisión Directiva, la SF y CoordDep, y el equipo al que representa.

-Es el encargado de suscribir la planilla de partidos, en representación de todos los integrantes del equipo, tanto jugadores como cuerpo técnico. Para la presentación de algún reclamo o sugerencia, el delegado en ejercicio (titular o suplente), es el único autorizado a firmar dicha nota.

-En las reuniones de delegados, cada delegado, debe firmar planilla de asistencia, teniendo permitido hasta 3 ausentes, alternados o consecutivos, por campeonato; a partir de la cuarta inasistencia, por cada una de ellas, se aplicará al equipo respectivo, una multa equivalente al 2% del valor de la inscripción del campeonato en disputa al momento de la inasistencia.

-En cada partido son los encargados de presentar al planillero, o árbitros los carnets de jugadores presentes al momento de su inicio; teniendo expresamente prohibido permitir y/o alentar el acuerdo de delegados para jugar partido oficial cuando uno o más jugadores de uno o ambos equipos no reúnan cualquiera de las condiciones establecidas por este reglamento.

-En caso que se detecte una mala inclusión de algún jugador, podrá ser sancionado con una multa, correspondiente al 30% del valor de la inscripción de la totalidad de los jugadores del equipo/s a los que pertenezca y la pena que disponga el TD, al propio delegado y a los jugadores involucrados.

-Los delegados son solidariamente responsables de la veracidad de la documentación presentada ante la Comisión Directiva, siendo pasibles de la sanción que el TD disponga, en caso de presentación de documentación adulterada o apócrifa, ante la Asociación.

-Es la única persona autorizada a dialogar, reclamar requerir o informar al veedor/planillero, acerca de los listados de jugadores, y las identificaciones pertinentes. En caso de no estar presentes en el partido ningún delegado (titular ni suplentes), lo reemplazará el capitán del equipo, lo que debe quedar asentado en la planilla del respectivo partido.

NUMERAL 14º- DISPOSICIONES COMUNES PARA AUTORIDADES DEPORTIVAS-

Todos los cargos y funciones descriptas precedentemente, son ejercidos en forma voluntaria y AD HONOREM, con independencia de los costos que las actividades generen, dejándose constancia que no existe ningún tipo de vínculo comercial, civil o laboral de los mismos para con la Asociación.

# CAPITULO IV - CARNET DEPORTIVO – COSTO - DOCUMENTACION -

NUMERAL 15º - CARNET – FUNCION - La CD, con la aprobación de la documentación necesaria para habilitar al jugador a participar, emitirá el Carnet Deportivo. Este carnet, es el único documento válido para poder ingresar a disputar un partido. Para el caso de la implementación de carnets digitales, a partir del momento en que se autoricen, podrá ser presentado en este formato, con idéntica validez al carnet físico o material.

NUMERAL 16º - COSTO - El costo de emisión del carnet deportivo original será equivalente al 3 % del monto total de la inscripción por equipo, o el que la CD determine, para el torneo próximo a iniciarse. En caso de solicitud de duplicado, se deberá actualizar la documentación que requiera la Secretaría de ADePU, en su caso; y el costo será del 0,5 % del monto total de la inscripción por equipo, o el monto que la CD determine, como vigente al momento de la solicitud.

NUMERAL 17º - DOCUMENTACION - Los Delegados son los encargados de presentar la documentación de todo jugador nuevo, o, a aquel al que se le requiera documentación, por causas que lo amerite la CD; siendo conjuntamente con el jugador solidariamente responsable de la que se presente al respecto.

La CD, a través de su secretaría, será la encargada de recibir la documentación presentada por los delegados, y es la autoridad facultada para resolver sobre la admisión, habilitación o negativa de cada jugador, para ingresar a disputar los torneos oficiales que organiza.

Para el otorgamiento del carnet de jugador, se requiere, como mínimo lo siguiente:

a-Copia de DNI, Pasaporte o el Documento de Identidad de personas, que en el futuro sea declarado como válido por las autoridades nacionales competentes (formatos digitales).

b-Copia del título habilitante correspondiente, según su categoría de socio (profesional-Invitado).

c-Fotografías tipo 4x4, que permita la visión clara del rostro del jugador.

-Exhibición de los originales mencionados en ítems a-b y c, para validación de las copias.

**CAPITULO V- OBSERVACIONES A LA ADMISIBILIDAD DE JUGADORES – PROCEDIMIENTO-**

NUMERAL 18º - OBSERVACIONES - PROCEDIMIENTO PARA FORMULARLA, OBJECIONES – Todo participante de la LFP, puede formular “objeciones” sobre la legitimidad de la habilitación de uno o más jugadores incluido/s en una o más listas de los equipos participantes.

En su caso, el equipo que formule la objeción, debe elevar una nota por escrito (vía e-mail- con archivo adjunto) a Secretaría de la CD, suscripta por su delegado, detallando tal hecho; y abonar, en forma previa a su tratamiento, la suma equivalente al dos por ciento (2 %) del valor de la inscripción por equipo, para que sea tratado el tema. Una vez sustanciado el proceso de evaluación de la objeción de legitimación, si la denuncia resulta procedente, se reintegrará este monto al equipo denunciante, caso contrario la suma pasará a integrar los fondos de la Asociación.

Las presentaciones de este tipo serán efectuadas ante Secretaría de la CD, dentro del plazo de diez (10) días corridos de conocido el motivo o factor de objeción. En caso que la presentación sea formulada, durante el transcurso de un torneo ya iniciado, cualquier eventual decisión de suspensión y/o exclusión del o los jugadores objetados, regirá a futuro.

Las objeciones formuladas, se analizarán y evaluarán en los plazos que la CD determine, previa vista a la SF, siendo en lo posible resueltas con la mayor celeridad, de manera de no perjudicar a ningún equipo. No se admitirán nuevas presentaciones por un mismo caso

# CAPITULO VI- INSCRIPCION DE EQUIPOS - PAGOS – SANCIONES –

#

# NUMERAL 19º - INSCRIPCIONES – OBSERVACIONES -

La forma de participación en los torneos de la LFP, se conforma a través de la inscripción formal de equipos, ante la SF, los que deben identificarse con un nombre específico, indicando la categoría, el torneo y período de participación. Deben estar conformados por jugadores y cuerpo técnico que individualmente, cumplan con la totalidad de los requisitos que impone este reglamento.

En caso que el nombre de identificación del equipo sea observado, por alguna causa (homónimos- contrario a las leyes, moral y buenas costumbres), la SF, puede intimar al equipo respectivo, para que adecúe su nombre, en el plazo que le indique; en su defecto, se le atribuirá una nominación de oficio, ello con independencia de las sanciones a todos los participantes, que lo conformen, incluida la exclusión o baja del equipo.

NUMERAL 20º - PAGOS –MORA – SANCIONES – Todo equipo que pretenda participar en los torneos de la LFP, que cumpla con la totalidad de requisitos, debe abonar el costo de inscripción correspondiente, dentro de los términos y plazos que establezca la CD. El pago debe ser depositado en la cuenta oficial de ADePU o la que se designe al efecto; y se deberá entregar copia del comprobante a tesorería de la CD, en los plazos establecidos a tal fin, a cambio de lo cual se expedirá el recibo correspondiente.

El equipo que no haya cumplido con los pagos, en los plazos establecidos, es considerado incurso en mora en forma automática, sin necesidad de notificación; y no podrá disputar el/los encuentros del torneo respectivo, o en su caso, los pendientes de disputa. Como consecuencia de esto, perderá los puntos de aquellos encuentros, que, de conformidad al fixture aprobado, debieron jugarse en la fecha indicada, y no se llevaron a cabo por esta causa. Esta situación se extenderá, en la medida que subsista la situación de mora en la deuda, pudiendo ser sancionado por la CD, con otras sanciones, incluida la “baja” del equipo completo, sus jugadores y cuerpo técnico.

**CAPITULO VII - LISTAS DE BUENA FE – REQUISITOS – SANCIONES -**

NUMERAL 21º - PRESENTACION – SANCIONES - La lista de buena fe debe ser presentada en la fecha establecida por la SF previa autorización de la CD y debidamente comunicada por el medio que considere más idóneo para la notificación de la totalidad de los delegados de los equipos. Debe contener un mínimo de 12 jugadores y un máximo de 25 jugadores por equipo, los cuales no pueden ser sustituidos bajo ninguna circunstancia, dentro de un mismo torneo. Vencido el plazo fijado y comunicado por la CD sin que el equipo haya presentado formalmente la LISTA DE BUENA FE en las formas establecidas por la SF, será pasible de una multa equivalente al 2% del valor de la inscripción por cada día de retraso y hasta su efectivo cumplimiento, pudiendo ser sancionado inclusive con la baja o exclusión de la LFP.

NUMERAL 22º - CARÁCTER - La lista de buena fe, definitiva de cada equipo, estará disponible para consulta pública, desde el inicio de cada torneo. Para obtener una constancia de la lista de buena fé de cualquier equipo participante, se debe presentar una nota dirigida a la SF, por Secretaría de la CD.

**CAPITULO VIII - DISPUTA DE LOS TORNEOS – REQUISITOS – REGIMEN –**

NUMERAL 23º- REGIMEN POR CATEGORIA – INTERPRETACION – APLICACIÓN -

A)-Régimen común para todas las categorías Libres-Juniors- Veteranos- Seniors-

Los equipos están compuestos por socios profesionales. Como excepción, se admite hasta un máximo de cinco (5) jugadores, que no cumplan con este requisito, los que se denominan “socios invitados”, todo de conformidad a lo expresado en el Capítulo II- denominado REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE PARTICIPACION EN LA LFP - COMPOSICION –EXCEPCIONES –LIMITACIONES – EQUIPOS INVITADOS- del presente instrumento.

La edad mínima requerida, para cada categoría, debe entenderse cumplida dentro del año calendario de disputa del torneo; o sea al 31/12 como máximo, del año en curso.

Respecto a la calificación de socio pretendida, al momento de su incorporación a la LFP, la misma será evaluada por la CD, y toda acreditación de requisitos y condiciones es de exclusiva responsabilidad del interesado y delegado interviniente.

Respecto a las observaciones que se efectúen respecto de cualquier participante, por parte de terceros, debe ser promovida a través del proceso referido en el Capítulo V- denominado – “Observaciones a la admisibilidad de jugadores”, del presente instrumento.

B)-APLICACIÓN DE REGIMEN EXCLUSIVO, AÑO 2025, PARA CATEGORIA SENIORS- En la categoría Seniors (52 años o más), en forma exclusiva, se incorpora como medida a implementar por parte de los árbitros, para cuestiones disciplinarias de jugadores y técnicos durante los partidos oficiales a disputarse, en el año 2025, la factibilidad de uso, de tres tipos de tarjeta (sanciones), a saber:

Tarjeta amarilla: Sanción en cancha, al o los jugadores o miembros del cuerpo técnico, que hayan cometido una o más infracciones, que a juicio del árbitro, resulten merecedores de dicha sanción, teniendo como consecuencia la advertencia o apercibimiento, que la misma implica, pudiendo el afectado proseguir jugando o disputando el partido.

Tarjeta Azul: Sanción en cancha, al o los jugadores o miembros del cuerpo técnico, que hayan cometido una o más infracciones, que a juicio del árbitro, resulten merecedores de dicha sanción, siempre y cuando hayan sido amonestados con tarjeta amarilla en forma previa durante el partido en curso. La misma tendrá como consecuencia, la obligación para el jugador de salir de la cancha, suspendido para jugar, durante el lapso de cinco (5) minutos, contados desde su aplicación, no pudiendo el jugador sancionado ser reemplazado por ningún otro jugador, quedando así el equipo reducido temporalmente en su número de jugadores, por el tiempo supra mencionado.

Una vez transcurrido el tiempo de suspensión del jugador, el mismo podrá solicitar al árbitro su reingreso, pudiendo ingresar solo con la previa autorización del árbitro, y en las condiciones de ingreso al campo de juego que rigen para los cambios o sustituciones de jugadores. Para el caso del cuerpo técnico, el suspendido con esta tarjeta debe retirarse temporalmente de la zona de “banco de suplentes”, debiendo mantener una distancia no menor de cinco metros de la misma (sector para el público), y quedando prohibido dar indicaciones, gestos o instrucciones, mientras no lo autorice el árbitro del partido.

Tarjeta Roja: Expulsión definitiva del partido.

# CAPITULO IX - DISPUTA DE LOS TORNEOS – LUGAR- FIXTURE – FORMA DE DISPUTA -SANCIONES -

NUMERAL 24º-LUGAR – FECHA Y HORARIOS - El lugar de disputa de los partidos, es en el Predio de ADEPU y en todas las demás instalaciones que apruebe la CD; las que deberán ser informadas al cuerpo de delegados, con la antelación suficiente, antes del inicio cada torneo. Así mismo todo otro predio que deba ser utilizado en caso de necesidad o urgencia, será comunicado, a los delegados con la debida antelación, para su conocimiento.

Los partidos se disputarán en los horarios y días que disponga la CD, con la debida comunicación al cuerpo de delegados.

En la última reunión previa al inicio de cada campeonato, el Coord. Dep., presenta el fixture del torneo respectivo, el que se encuentra sujeto a modificaciones.

Los partidos que por razón alguna no pudieren disputarse, de fuerza mayor o cuestiones de urgencia razonablemente justificadas, lo que será sometido a consideración de la SF, quien es el órgano encargado de reprogramarlo, en el día, hora y cancha, que disponga, o en su caso, conforme a la propuesta del equipo solicitante, presentada por nota, con la conformidad del delegado del equipo con quien debe disputarse el encuentro. Dicho pedido deberá ser presentado con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la disputa del encuentro por el Coord. Deportivo. Si la postergación obedece a razones de fuerza mayor, o cuestiones ajenas a los equipos, se concretará en día, hora y lugar que la SF disponga y comunique en debida forma a los equipos participantes.

La confirmación de los días, hora y lugar de los partidos, son comunicados en la reunión semanal de delegados o mediante comunicación formal en la semana previa a la disputa de la fecha correspondiente, respetando en lo posible, el fixture establecido, por categoría y división.

Cuando la reprogramación de un partido, se deba a cuestiones ajenas a la organización y/o a solicitud de un equipo, el que solicite la misma, deberá abonar los costos extras que resulten de dicha reprogramación.

# NUMERAL 25º - FORMA DE DISPUTA

Por cada partido, se otorgarán 3 puntos al equipo ganador, por partido empatado 1 punto a ambos equipos y 0 puntos al equipo perdedor.

En división Libres, se jugarán 2 tiempos de 40minutos c/u, con un entretiempo de 10 minutos

En categoría Junior, se jugarán 2 tiempos de 35 minutos c/u con un entretiempo de 10 minutos.

En categoría Veteranos se jugarán 2 tiempos de 35 minutos c/u, con un entretiempo de 10 minutos.

En categoría Seniors se jugaran 2 tiempos de 35 minutos c/u con un entretiempo de 10 minutos.

Se permitirá una tolerancia de 15 minutos de espera, solo para el 1° partido a jugarse en la cancha que corresponda, tomados a partir del horario establecido, por la organización, para su inicio.

Cumplido el tiempo de disputa de cada encuentro, sólo podrá adicionarse 5 minutos como máximo.

En caso que se haya cumplido el tiempo de tolerancia de 15 min, del 1° partido de cada cancha, sin que se encuentren presentes y/o en las condiciones establecidas, ambos equipos, se les dará por perdido, el mismo, a los dos equipos. Y si la ausencia es solo, de uno de ellos, encontrándose presente el otro, el planillero y/o árbitro según el caso, darán por culminado el encuentro y considerarán ganado el partido por 2 a 0, a favor del equipo que se encuentre dentro del campo de juego y en condiciones de jugar, conforme los requisitos reglamentarios establecidos por el presente reglamento.

NUMERAL 26º- POSICIONES - DEFINICIONES - Las posiciones finales de cada torneo se definirán conforme lo establezca la SF, con la autorización de la CD de ADePU, al inicio de cada torneo. Para ello la SF debe tener en cuenta alguno de los siguientes criterios:

Por puntos

En caso de igualdad de puntos, solo para la definición del 1° puesto, se jugará un partido de desempate entre los equipos involucrados. El resto de las posiciones se definirán según los siguientes ítems y orden de prelación expuesto:

-Gol average (diferencia de gol)

-Mayor cantidad de goles a favor

-Menor cantidad de goles en contra

-Mejor posición en la Copa Fair Play

-Resultado del partido disputado entre ambos equipos

-Sorteo entre los equipos involucrados.

NUMERAL 27º- REQUISITOS - Los equipos participantes, deben presentarse con camisetas numeradas (titulares y suplentes), pantalones cortos sin bolsillos (a excepción del arquero, el cual podrá estar con pantalones largos) y canilleras. Queda terminantemente prohibido, la repetición del número en las distintas camisetas, usar camisetas con números colocados con cinta adhesiva o similar y el uso de chalecos.

Cada equipo participante, deberá presentar al árbitro un futbol N°5 reglamentario y en condiciones de juego. Siendo ambos equipos, responsables por las pérdidas, robo o extravíos.

NUMERAL 28º- CAMBIOS – VENTANAS -

Los cambios de jugadores permitidos, son:

Categoría Libres: 9 cambios en total, durante la disputa del partido. Jugador reemplazado, no puede volver a ingresar

Categoría Junior: 10 cambios, durante el encuentro. Jugador que es reemplazado, puede volver a ingresar al campo de juego, computándose como otro cambio.

Categoría Veteranos y Seniors: la cantidad de cambios, es libre durante la disputa del encuentro.

Oportunidades de Realizar los Cambios –Ventanas -

En todas las categorías, los cambios autorizados, podrán realizarse hasta en un máximo de cuatro (4) oportunidades o ventanas, durante el desarrollo del encuentro, a excepción de los partidos de la categoría Seniors, en los que las cuatro (4) ventanas, solo se contabilizarán en el segundo tiempo. Los cambios que se lleven a cabo en los períodos de entre-tiempo, de todas las categorías, no se contabilizarán a los fines de las ventanas referidas.

**CAPITULO X- AUTORIDADES DE JUEGO – FUNCIONES - RESPONSABILIDADES -**

NUMERAL 29º- ARBITROS – VEEDORES -

Los partidos del torneo, serán dirigidos por una terna arbitral, conformada por un árbitro y dos jueces de línea, de conformidad a las reglamentaciones propias del fútbol oficial, establecidas por la A.F.A., la Liga Sanjuanina de Futbol, LFP, en lo posible, y las que determine el presente reglamento.

Veedores: Los veedores, en su caso, se comportan como auxiliares de la terna arbitral, cumpliendo funciones, sobre los acontecimientos en cancha. Sus informes pueden ser incorporados, a modo de testimonio en los informes arbitrales. No tienen facultades decisorias, las que quedan reservadas únicamente a los árbitros del encuentro.

# NUMERAL 30º -FUNCIONES – RESPONSABILIDADES -

-Cumplir su función con imparcialidad absoluta, respeto a los jugadores y de manera justa según reglamentaciones establecidas

-El árbitro debe manifestar claramente, como máximo, cinco (5) minutos antes de que finalice el encuentro, cuánto tiempo adicionará al reglamentario.

-Recepcionar y aplicar las recomendaciones que realice la LFP, la CD, la SF o el TD, procurando una óptima aplicación del presente reglamento.

-Cuando se haya cometido una infracción prohibida por las reglas de juego, por resoluciones de la LFP o autoridad competente, o cualquier otro acto que signifique indisciplina, debe describirlo de manera circunstanciada, concreta y clara, mediante un informe escrito que entregará al Coordinador Deportivo.

-Debe denunciar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo el encuentro como al reanudarse después del intervalo, o la inasistencia en que incurra uno o ambos equipos. Queda terminantemente prohibido permitir y/o alentar el acuerdo de delegados, para jugar partido oficial y/o por puntos, cuando uno o ambos equipos no reúnan cualquiera de las condiciones establecidas por este reglamento.

-Entregar los informes de cada partido al Coordinador Deportivo, en el domicilio fijado a tal fin, hasta las 12:00 hs. del día lunes inmediato posterior a la disputa del partido. Cuando el encuentro sea disputado en el transcurso de la semana – Lunes a Viernes-, tendrá un plazo de 48 horas, contados desde el desarrollo del partido, para la presentación del informe.

NUMERAL 31º- FACULTADES - La terna Arbitral es la máxima autoridad, durante el desarrollo de los partidos. Tiene la potestad para suspender, momentánea o definitivamente, la ejecución de un encuentro en caso de tormentas, o fenómenos meteorológicos, que a su juicio no permitan su prosecución; así como también en el caso de desmanes, agresiones o grescas, de participantes y/o público en general, en cualquier punto del predio, por falta de garantías. En este último caso, la terna arbitral, debe expedir un informe circunstanciado de los hechos, de acuerdo al ítem –Informes - siendo el Tribunal de Disciplina, el órgano de decisión, respecto a la aplicación de sanciones de los autores y partícipes de los eventos que hayan provocado la suspensión o postergación de el/los partido/s suspendido/s, así como también de la determinación sobre la realización, total o parcial de los encuentros y sus medidas de seguridad.

CAPITULO XI- CUERPO TECNICO -

NUMERAL 32º- CUERPO TECNICO –

Todo equipo participante tiene derecho, a incluir en sus listados de jugadores, a una o más personas, que cumplan la función de Director Técnico y sus ayudantes, hasta un máximo de tres (3). No es obligación ser asociado, ni jugador de la LFP. No obstante asumir dicha función, implica el pleno consentimiento y su sujeción al presente reglamento.

Los mismos deben ser identificados al inicio de cada torneo; y en caso de cambio o sustitución del o los mismos, se debe notificar a la SF y Secretaría de CD, para su inclusión en la planilla del partido respectivo.

La omisión de este requisito, es impedimento de ingreso a cancha del DT, quien no podrá dirigir al equipo respectivo, mientras no figure en la planilla de disputa del encuentro.

-Sanciones: Los miembros del cuerpo técnico, incorporados a las planillas de disputa de partidos, se encuentran sometidos el presente reglamento – régimen de penas y sanciones - en la medida que resulte factible, su aplicación a los mismos.

-------------------------------------------------------------------

#

#  SEGUNDA PARTE –

# REGIMEN DE SANCIONES - DE LAS INFRACCIONES: INFORMES – PROCEDIMIENTO, PLAZOS – NOTIFICACIONES- DESCARGOS - DECISIONES – RECURSOS –REGIMEN DE SANCIONES – DISPOSICIONES GENERALES -

# CAPITULO I – INFRACCIONES - INFORME – PLAZOS-

# ARTICULO 1º- INFRACCIONES- Son consideradas infracciones deportivas, al presente reglamento toda acción u omisión de jugadores y cuerpo técnico, en ocasión de la disputa de partidos oficiales de la LFP, que se encuentre tipificada o calificada como tal, y a la que le corresponde la aplicación de una o más sanciones, conforme el presente reglamento. A quien o quienes se le atribuya una infracción, se los denomina en esta sección “Imputado”.

# ARTICULO 2º: INFORMES DE ARBITROS O VEEDORES

Los árbitros, en caso de incidentes, infracciones, desorden o enfrentamientos hostiles, están obligados a elevar al Tribunal de Disciplina un “Informe”, de todo evento, que hayan presenciado, previo, durante o inmediatamente después de la disputa de partidos, o como consecuencia de ellos. El mismo, debe ser confeccionado por escrito, y en caso de infracciones durante la disputa del partido o inmediato a su finalización, debe redactarse, en forma inmediata (pudiendo utilizarse a este fin la propia planilla del partido- en la parte del reverso-), con notificación a ambos delegados y/o capitanes de cada equipo, para que puedan expresar sus defensas y/o aporten todo dato extra sobre los sucesos, que tengan conocimiento. Cerrado el informe, los delegados y/o capitanes intervinientes, deben firmar el informe o planilla, de lo que se dejará constancia en su texto, así como también, las expresiones de conformidad o disconformidad pertinentes o negativa a suscribirlas.

Contenido: En lo posible, debe contener descripciones precisas de los hechos sucedidos, y como mínimo, las siguientes aclaraciones básicas:

-En caso de incidente individual o colectivo, alteración del orden o conductas que de algún modo infrinjan el presente reglamento, debe identificarse, en lo posible, la o las personas que iniciaron el incidente, los actos de inconducta o desorden, en especial lo protagonizado por jugadores y miembros del cuerpo técnico, del o los equipos participantes.

-En caso de incidente entre jugadores y/o cuerpo técnico, que incluya agresiones o su tentativa, o provocaciones con ese fin, se debe identificar, con la mayor precisión posible, quién o quienes lo iniciaron; y si el/los agredido/s replica/ron la misma, y en su caso, de qué manera y en qué términos respectivamente.

-Un relato circunstanciado de los hechos, que puedan ser calificados, como infracción al presente reglamento, así como las conductas contrarias a la moral y buenas costumbres.

-Las medidas, que aplicó, en su caso, como respuesta a dichos eventos, en su carácter de autoridad máxima del encuentro.

-Toda otra descripción o aclaración, que considere a su juicio, pertinente, con el fin de esclarecer los hechos sucedidos, o procurar su solución.

-También en caso de falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar inicio del partido como al de reanudarse después del intervalo, o la inasistencia o demora injustificada, de uno o ambos equipos, debe quedar asentado.

-Debe hacer constar los nombres y apellidos completos, con el número de camiseta, y de ser factible, el número de documento de identidad de todo jugador que haya sido expulsado del campo de juego, amonestado o informado.

# -Debe contar con la fecha- mención del lugar y firma de los árbitros intervinientes y veedor en su caso. Debe contar con la firma de los delegados y/o capitanes de los equipos involucrados y/o que disputan el respectivo partido; o la constancia de su negativa o imposibilidad de hacerlo.

#

# ARTICULO 3°: PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMES:

La entrega de los informes debe cumplirse, en el lugar especificado por la SF o las autoridades pertinentes. Debe ser efectuada por los árbitros que hayan dirigido los partidos respectivos a los que se refiere el informe, en el lugar y horario que disponga el TD, o en su defecto hasta las 15 horas del día hábil posterior a la disputa del partido.

#

# CAPITULO II AVOCAMIENTO DEL TD- SANCION PROVISORIA - DEFENSA DEL IMPUTADO- PLAZOS- FORMALIDADES – PRUEBA – GESTOR-

ARTICULO 4º - AVOCAMIENTO DEL TD – SANCION PROVISORIA –

En la primera sesión ordinaria que realice el Tribunal de Disciplina, después de recibido el informe o denuncia correspondiente, debe avocarse a su inmediato tratamiento, examen y resolución, la que tendrá carácter de “provisoria”.

De la misma, se dará traslado, al respectivo delegado, cuando lo considere pertinente, para que formule descargo o formal defensa del imputado, por ante Secretaría de la CD.

Una vez recepcionada, se dará inmediato traslado al TD, para su respectivo tratamiento.

El plazo de presentación, para el descargo o defensa, es de tres (3) días corridos, desde la notificación de la sanción provisoria.

Si el imputado no presentara descargo que haga a su defensa, en el plazo establecido, se dará por decaído su derecho, a aportar prueba y alegar en su defensa, transformándose en “definitiva”, la sanción provisoria establecida en su oportunidad.

El plazo para el descargo o defensa del imputado, corre indefectiblemente aunque la próxima fecha del fixture programado, no se dispute, el fin de semana inmediato posterior, salvo prórroga otorgada expresamente por el TD, la que dictada, en su caso, deberá expresar fecha y hora del vencimiento aplicable.

En cualquier caso, las notificaciones sobre exámenes de posibles infracciones, se consideran efectivamente cumplimentadas, respecto a todos los sujetos involucrados, con la suscripción (firma) de las planillas del respectivo partido, en donde se produjeron los eventos informados, lo que debe ser inexorablemente expresado en su confección inmediata, a la finalización de la disputa, no pudiendo alegarse desconocimiento del evento a examinar, por parte de delegados, jugadores, miembros del cuerpo técnico y todo otro sujeto involucrado.

-La notificación al delegado del equipo respectivo, sobre la sanción provisora aplicada al imputado, es suficiente, para considerarlo fehacientemente notificado, al jugador o miembro del cuerpo técnico involucrado, a los fines del plazo para presentar descargos, pruebas, y recursos, en su caso.

ARTICULO 5º - FORMALIDADES DEL DESCARGO O DEFENSA- PRUEBAS -

-El descargo o defensa del imputado, debe ser efectivizada por escrito - por vía digital, a través de e-mail con archivo adjunto no editable -, remitido al e-mail oficial de Secretaría de la CD, dentro del plazo establecido. La misma debe ser dirigida al TD.

 -Debe contener los datos de identificación del imputado, y del delegado respectivo. También la fecha, hora y cancha o predio, donde se produjo el evento, en lo posible; y un relato sucinto de los hechos acontecidos, que involucren al imputado.

La prueba documental que contribuya a su defensa, que no haya podido ser examinada por el TD, con anterioridad.

Otras pruebas: Solo serán admisibles como prueba, la testimonial, la de informes expedidos por organismos públicos o entes privados y/o inspecciones oculares, cuando se invoque en el descargo o defensa, indefectiblemente la necesidad de aportarlas o producirlas, por su relevancia o crucial contenido, que no sea susceptible de suplir, por los informes de árbitros, veedores y auxiliares de cancha. En este último caso, el descargo debe contener el fundamento y la descripción lo más detallada posible, de los argumentos que sustentan la solicitud de incorporación de este tipo de pruebas.

Si se verificare que dichas pruebas, en su caso, no aportan ningún elemento significativo a la resolución de la causa; o han sido ofrecidas con el solo objeto de dilatar, o tergiversar los eventos, y no obedecen a la realidad de hechos acontecidos, los presentantes y sus delegados, deben ser adicionalmente sancionados, conforme el presente reglamento.

ARTICULO 6º- Gestor- Caso excepcional: Para el caso que el imputado y/o los respectivos delegados (titular o suplentes), no pudieran formular el descargo, en el plazo establecido en el presente reglamento, podrá ser presentado por cualquier jugador incluido en el listado del equipo actual, invocando la calidad de gestor oficioso, y expresando los motivos por los que el imputado o delegado, no ha podido formular su descargo. Desaparecida la causa, que motiva la acción del gestor, el descargo y toda otra gestión atinente a ejercer los derechos de defensa del imputado, deben cesar inmediatamente, debiendo presentarse la correspondiente ratificación expresada por el interesado o imputado directo, de toda presentación efectuada por el gestor, en un plazo no mayor de siete (7) días corridos, contados desde la presentación del descargo.

En caso que no se ratifiquen las actuaciones del gestor, o se deniegue su participación por cualquier motivo, todas las presentaciones efectuadas por el mismo, quedan sin efecto; y no podrán ser suplidas por posteriores presentaciones, ni se podrá reclamar el cómputo de suspensiones o interrupciones de plazos ya vencidos.

**CAPITULO TERCERO - FALLO DEL TRIBUNAL- REQUISITOS – GRADUACION DE LA PENA-**

ARTICULO 7° - RESOLUCIONES O FALLOS DEL TD- PRINCIPIOS -

El Tribunal de Disciplina (TD), es el órgano encargado de tratar las infracciones cometidas, por jugadores y cuerpo técnico, en ocasión de los eventos deportivos oficiales que la LFP lleva adelante, relativas al reglamento de juego, con el objeto de decidir, a través de sus fallos o resoluciones- si las conductas observadas, son susceptibles de sanción; y en su caso, debe ponderar una graduación de las mismas.

Debe resolver con sujeción a la letra y espíritu del presente Reglamento, procurando fomentar la sana competencia y buenas conductas de quienes participan en los torneos oficiales de la LFP. Todo aquello que no esté contemplado en el presente reglamento, se resolverá de conformidad, con los principios reglamentarios de fútbol y el deporte en general, la equidad y el derecho.

# ARTICULO 8°- FACULTADES DEL TD -

La apreciación de los hechos para la adecuada y justa aplicación de penas, en caso que corresponda, queda conferida a la libre convicción del Tribunal de Disciplina, el que debe pronunciarse con los elementos de juicio que considere suficientes y útiles para la resolución de la causa. Puede solicitar las medidas necesarias y la incorporación de pruebas que estime pertinentes; y desestimar las inútiles y superfluas. La incorporación, rechazo o desestimación de pruebas, no es recurrible bajo ningún motivo.

# ARTICULO 9° - FORMALIDADES DEL FALLO -

El fallo se debe dictar sin formas sacramentales, a simple mayoría de votos de sus miembros presentes (un voto por cada miembro del TD) y deberá, como mínimo, contener:

-La identificación de la o las personas involucradas.

-La descripción de los hechos que conforman la infracción cometida, la que debe surgir de las actuaciones sumariales; el examen de las pruebas, y la descripción de la valoración que se efectúe, con arreglo a la disposición violada.

-La decisión de aplicar sanciones, o su negativa.

-En caso afirmativo, la pena que, estime corresponda aplicar, con citación de la norma reglamentaria aplicable, y antecedentes de infractor, en su caso.

-Los motivos, en su caso, por los que se determine rechazar o no dar curso, a una denuncia, o que eximan de sanción al imputado.

-Fecha y firma de los miembros del Tribunal de Disciplina intervinientes.

En caso de disidencia en la decisión y a los fines de la conformación de la voluntad resolutoria del TD, se debe expresar el orden de votación, y el resultado de la misma, a excepción que la decisión se haya conformado por unanimidad de sus miembros.

# ARTICULO 10° GRADUACIÓN DE LA PENA -

Para graduar la pena el TD, debe examinar la ficha individual o legajo de antecedentes del infractor; considerando como atenuante su corrección deportiva anterior, y como agravante la inconducta deportiva habitual (se considera “habitual” infracciones sancionadas dentro del año (1) anterior al suceso en estudio y/o tratamiento) sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

# ARTICULO 11° - CARÁCTER DE LOS FALLOS -

Los fallos del Tribunal de Disciplina, en lo que atañe a su competencia, son inapelables dentro del ámbito de la liga, y solo podrán ser reconsiderados, a solicitud del infractor o delegado respectivo, por el propio tribunal, ya sea en la misma sesión (siempre que haya igual o mayor quórum al que había, cuando se dictó la resolución a reconsiderar), o en la inmediata siguiente.

ARTICULO 12º- RECURSOS – RECONSIDERACION - PROCEDIMIENTO –

Las decisiones del TD podrán ser recurridas internamente por el siguiente medio:

Recurso de Reconsideración: Este recurso tiene por objeto solicitar al TD que dictó la resolución, la revisión del mismo, a fin que ratifique su decisión original, o la modifique parcial o totalmente.

-Debe ser interpuesto dentro del tercer (3) día de notificado de la resolución definitiva dictada por el TD. Se debe presentar por Secretaría de la CD, debiendo fundar en el mismo acto el recurso.

-Los requisitos formales de presentación del recurso, son los que establece este reglamento, en su Parte Segunda - Artículo 5º- relativos a las formalidades del descargo o defensa, con excepción de lo relativo a producción de pruebas y los plazos.

-Queda prohibida la incorporación de nuevas pruebas, debiendo el TD resolver con las obrantes en la causa.

Excepción: cuando se obtuviere una prueba que de ninguna manera pudo incorporarse a la causa con anterioridad a la resolución definitiva del TD, y/o se hubiera tenido conocimiento de su existencia, puede solicitarse su incorporación, para valuación de la misma, debiendo esta solicitud de valoración de prueba, fundarse adecuadamente, y expresando los motivos por las que no pudo obtenerse en término o su desconocimiento. Las pruebas de testigos, no pueden ser incorporadas por este medio excepcional.

ARTICULO 13º- FACULTADES – DEBER DE RESOLUCION – PLAZO –

Una vez formalizado el recurso, el TD, debe avocarse a su resolución, encontrándose facultado para convocar a los imputados, árbitros, veedores y auxiliares, en caso que lo considere necesario.

El Tribunal de Disciplina, una vez analizada la causa, debe resolver el recurso, dentro de los cinco (5) días de presentado. La resolución debe contener los mismos requisitos que la resolución dictada en definitiva, descriptas en el Artículo 9º del presente reglamento.

ARTICULO 14º -CONFORMACION DEL TD- TRATAMIENTO -

El TD, para el caso que alguno o algunos de sus miembros, sean jugadores o delegados del equipo al que pertenece el imputado, puede, como paso previo al tratamiento del recurso, plantear que dicho miembro, se abstenga de participar o influir en el examen del recurso, y emitir su voto. Esta decisión de exclusión, se conformará con simple mayoría de votos- del resto de miembros presentes.

Efectivizada, que sea, la exclusión, en su caso, el TD procederá a avocarse al estudio del recurso y su posterior resolución. A esta resolución se la denomina “resolución del recurso de Reconsideración”.

# ARTICULO 15°- NOTIFICACIÓN -

Toda Resolución o fallo del Tribunal de Disciplina de la liga, se dará a conocer por escrito – vía e-mail- y por medio del “Acta de Resolución del Tribunal”. La misma tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha en que sea efectivamente notificada.

Las notificaciones, serán diligenciadas, a través del medio de comunicación oficial conformado por el TD o la Sub-Comisión de Fútbol (SF) a ese efecto, (Grupos de Whatsaap oficiales – e-Mail- portal de notificaciones-). En su defecto, serán comunicadas al delegado del equipo al que pertenece el jugador imputado, a través de la forma en que la SF lo considere más adecuada. Los imputados, delegados y miembros afectados por las medidas y resoluciones que adopte el TD, tienen la obligación de recepcionar las notificaciones referidas en este Capítulo y no podrán alegar desconocimiento; atento ello a que con la firma de la planilla del partido, a su culminación, se consideran notificados y cerrados los informes de cada partido disputado. La firma del informe arbitral inmediatamente confeccionado al término del partido, por parte del delegado y/o capitán de cada equipo, es suficiente para considerar por notificado al jugador o técnico imputado, sobre posibles infracciones, y marca el comienzo del cómputo de cualquier plazo, que pudiera correr para los mismos, por estos motivos.

En caso que resultare imposible la presencia y/o firma del/los delegados o capitán del/los equipo/s involucrados o existiere negativa a la suscripción de los referidos informes, por causas o contingencias ajenas a la voluntad de árbitros y demás autoridades del encuentro; y a fin de dejar cerrado el respectivo informe, se debe dejar constancia en el mismo, de las razones de dicha ausencia o negativa, con intervención del planillero actuante, para que con su firma opere como testigo fiel de la situación descripta.

En caso que se objete la validez del informe arbitral descripto en el párrafo anterior, por parte de el/los equipo/s involucrados, sustentado en la eventual omisión de haber notificado al delegado, capitán, o en su defecto, de cualquier jugador acerca de posibles infracciones a sus jugadores o cuerpo técnico, solo será admisible, si no se ha cumplido con las formalidades descriptas supra.

El informe, confeccionado y cerrado con las formalidades requeridas, cumplirá sus efectos notificatorios, a los fines del presente reglamento.

# ARTICULO 16° - REGISTRO DE SANCIONES -

La secretaría del Tribunal de Disciplina debe llevar registro de las sanciones aplicadas por dicho cuerpo en la forma, plazos y modalidad, que éste disponga.

# ARTICULO 17° - COMPUTO PARA EL PLAZO DE PENAS -

Los plazos que establece éste reglamento para computar las penas, se cuentan desde su notificación y se extinguen a las 24 horas de la fecha de su vencimiento

El día que se extingue la pena, no puede el jugador inhabilitado o miembro del cuerpo técnico, participar del partido a disputar.

ARTICULO 18º - COMISION SUPERIOR DEPORTIVA DE FUTBOL - CSDF - Conformación- funciones – decisiones-

La CSDF, es una comisión conformada por cinco (5) miembros de la LFP, designados por la CD de ADePU, para intervenir en casos extraordinarios, de infracciones al presente reglamento, en los casos de tumultos, infracciones colectivas, desmanes, agresiones masivas en cancha o en sus inmediaciones, dentro del predio ADePU o en donde se realicen los encuentros deportivos, y cuyo tratamiento de los hechos, por el TD, haya sido agotado (con Resolución Definitiva y Reconsideración).

Requisitos de sus miembros -

-Deben ser jugadores oficiales de los equipos de la LFP, actuales (estar incluidos en las listas de equipos del año calendario a iniciar o en curso).

-Son designados al inicio de cada año calendario, y la duración en sus funciones es de un año, pudiendo ser reelegidos sin límite. Su función es ad honorem.

ARTICULO 19º - RECURSO FINAL ANTE LA CSDF – FACULTADES ADICIONALES -

Para el eventual caso que el TD, lo considere pertinente, teniendo en cuenta la magnitud del caso y los eventos que lo conforman, puede autorizar la intervención de la CSDF, a efectos de considerar una última revisión de los hechos, y de las sanciones en su caso, la que una vez emitida tendrá carácter definitivo e irrecurrible.

-El interesado debe interponer el recurso final, dirigido a la SCDF, dentro de los quince (15) días de agotadas las vías recursivas de reconsideración, y solo en los casos descriptos ut supra, ante Secretaría de la CD de ADePU.

-La presentación se rige por los mismos requisitos formales, dispuestos por el presente reglamento, para el descargo y recurso de reconsideración, en lo pertinente.

-Debe contener la solicitud expresa de modificación de sanciones, su ampliación, reducción, eximición, así como la inclusión o exclusión de personas, con todos los fundamentos y pruebas respectivas, en su caso. Es condición excluyente de este recurso,

Demostrar la relación de los motivos de la solicitud de modificación de sanciones, con los acontecimientos traídos a estudio, no siendo suficiente, solicitar una modificación, sustentado en los mismos motivos que dieron lugar a la sanción.

Este recurso de por sí No es una revisión más, y solo podrá hacerse lugar a su tratamiento, cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo anterior.

Si del análisis de la causa, surgiere que se produjeron inconductas de árbitros, planilleros, veedores y auxiliares o seguridad, su tratamiento, se regirá por los respectivos reglamentos de conducta de los mismos, ello con independencia de la facultad de la CD de ADePU, de prohibir la inclusión de aquellos que hayan observado una inconducta notoria, en el plantel autorizado para desempeñar sus respectivas funciones.

ARTICULO 20º- PARTICIPACION DE SUJETOS AJENOS A LA LFP –

En caso que se corroborare, que también participaron personas ajenas a la LFP, como es público en general, hinchas, familiares, amigos o simples espectadores, en su caso, la CD de ADePU, previa identificación, podrá prohibirles su ingreso, por el tiempo que ésta determine; todo con independencia de las sanciones estatutarias y/o denuncia contravencional o penal que pudiere corresponder.

Los simples invitados podrán ser desalojados en base al derecho de admisión y permanencia.

Se incluye en este último concepto también a cualquier trabajador, seguridad o que cumpla funciones remuneradas, por precio o ad honorem.

# ANEXO - REGIMEN DE PENAS Y SANCIONES –

# CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES-

# ARTICULO 21°: JUGADOR EXPULSADO –

# El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en las reglas de juego del Reglamento de la Liga o incurra en el acto de indisciplina y sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para participar en cualquier forma, hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática.

# ARTICULO 22° - DEMORA – VIGENCIA -

Si por cualquier circunstancia se demorara el pronunciamiento del fallo definitivo, corresponde que la suspensión provisional del jugador o integrante del cuerpo técnico, quede sin efecto, cuando se hayan cumplido cinco partidos oficiales.

# ARTICULO 23° - DESOBEDIENCIA DE LA SANCION -

Todo infractor, que habiendo sido sancionado en virtud de un fallo del Tribunal de Disciplina no acatase las órdenes del mismo, será suspendido por dos (2) fechas más, sin perjuicio de las penas accesorias que se podrán imponer tanto al equipo, (Multas), como al/los cuerpo/s de delegados, (Inhabilitaciones), del/los equipos que integre dicho jugador.

# CAPITULO II – REINCIDENCIA -

# ARTICULO 24º - CASOS-

Quien incurra en nueva falta registrando una sanción anterior en firme, no prescripta – esto es una sanción aplicada dentro del término de seis (6) meses anteriores, al tratamiento de la infracción, a los fines del examen de una eventual sanción, en su caso, será considerado reincidente.

En el caso de la sanción tipificada en el artículo 53 del presente reglamento (Jugador violento que deje en inferioridad a otro jugador – intencional-), el plazo de prescripción a los fines de la reincidencia será de veinticuatro (24) meses.

En el caso del art. 48 b) el plazo de prescripción (expulsión por doble amonestación durante el partido) a los fines de la reincidencia, será de tres (3) meses.

# ARTICULO 25° - COMPUTO -

A fines de la reincidencia, el plazo para la prescripción de la sanción anterior, se computa sin interrupción, desde la fecha efectiva, en que se cometió la infracción.

# ARTICULO 26°- CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA -

La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y el tribunal de Disciplina, en estos casos, debe aumentar la pena en la siguiente manera:

A quien resulte “reincidente”, conforme el análisis realizado según lo prescripto en este reglamento, se le debe aplicar un (1) partido más, al total de la pena impuesta.

A la segunda reincidencia, se le aplicarán dos partidos más al total de la pena impuesta; a la tercera, tres y así sucesivamente, todo ello con independencia de cualquier otra sanción que pudiera corresponder.

# CAPITULO III – AMONESTACIONES – ANTECEDENTES – PENAS ACCESORIAS -

# ARTICULO 27° - AMONESTACION -

La amonestación (tarjeta amarilla o azul en su caso) impuesta por el árbitro en partido oficial, se extingue al término de cada campeonato.

# ARTICULO 28°: ANTECEDENTES - PENA ACCESORIA

El Tribunal de Disciplina debe tener en cuenta en los efectos de la reincidencia, los antecedentes -no prescriptos- que registre el jugador infractor, con motivo de partidos disputados en torneos de la LFP, integrando cualquier equipo representativo de la Liga, en una o varias categorías, a los fines de la aplicación y graduación de la pena que corresponda.

En los casos de jugadores que habiendo sido sancionados por infracción al Artículo 53º, (jugador violento que deje en inferioridad o imposibilitado a otro), no prescripta, cometieren una nueva infracción pasible de una sanción de suspensión de más de cuatro fechas, el TD podrá disponer en forma conjunta todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) La expulsión de la Liga, del jugador reincidente.

b) Una multa para cada equipo que integre el jugador expulsado, equivalente al 50 % de la totalidad de las inscripciones de los jugadores del equipo multado.

C) La suspensión por cuatro fechas al cuerpo de delegados de cada equipo que integre el jugador expulsado.

# CAPITULO IV - REITERACIÓN Y ACUMULACIÓN

ARTICULO 29° - REITERACION -:

Incurre en reiteración el jugador que habiendo cometido una o más infracciones, vuelve a infringir el reglamento, antes que quede en firme la sanción de las primeras. Si los expedientes se resuelven separadamente, corresponde unificar los fallos, acumulando las penas que fueran de la misma especie.

# ARTICULO 30° - ACUMULACION –

# Sin perjuicio de la disposición anterior, cuando al mismo hecho atribuido al imputado, comprenda más de una sanción reglamentaria, se le aplicará la que fije pena mayor.

**CAPITULO VII - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:**

# ARTICULO 31- COMPUTO-

# La acción que puede ejercitar, cualquier interesado con el fin de lograr el tratamiento de infracciones y la eventual aplicación de las penas previstas en este Reglamento, se prescribe al año (1), de cometida la infracción respectiva. Para ello se debe acreditar que la causa no ha sido tratada de oficio oportunamente por el TD.

# Sin perjuicio de ello y a los fines de la reincidencia del artículo 23º, el plazo bajo el cual mantiene vigencia como antecedente, lo relativo a las infracciones del Artículo 53º del presente reglamento, es de veinticuatro (24) meses.

# CAPITULO VIII- PENAS A EQUIPOS PARTICIPANTES -

ARTICULO 32º- AMBITO DE APLICACIÓN - El equipo que en su conjunto (todos o mayoría de sus participantes) incurra en trasgresión a disposiciones estatutarias, reglamentarias o a resolución de alguna autoridad de la Liga con facultad para dictarla, será reprimido con la pena correspondiente según se establece en los siguientes artículos.

# ARTICULO 33° - SUSPENSION

Al equipo que de cualquier forma injurie, agravie u ofenda gravemente a las Autoridades de la Liga, sus dirigentes o cuerpos colegiados, en oportunidad de algún evento deportivo, sin que sea factible la identificación precisa de los integrantes que ejecutaron tales actos, o siendo identificados lo hayan realizado en oportunidad del ejercicio legítimo de representación del equipo, se le aplicará una sanción de suspensión para jugar partidos oficiales, desde un mínimo de un (01) encuentro hasta un máximo de dos (02) torneos completos, contados a partir de la resolución, que dicte el Tribunal de Disciplina. La misma podrá ser dejada sin efecto, en el caso, que quienes profirieron expresiones o comportaron las conductas descriptas en este Artículo, se retracten oportuna y categóricamente, en forma pública o a través de un medio de comunicación fehaciente, todo en forma satisfactoria a juicio del tribunal.

Asimismo corresponderá la suspensión de los partidos a disputarse, para aquellos equipos que no abonaren las multas o sanciones pecuniarias, impuestas al equipo en su conjunto, establecidas por el presente reglamento de conformidad a lo que determine el Tribunal; sanción esta que perdurará, hasta tanto se cumpla con dichos pagos. Las suspensiones de partidos cuyas fechas (según fixture aprobado) ya han sido llevadas a cabo, no obliga al tribunal de disciplina ni a la SF, a su reprogramación, correspondiendo considerar al partido perdido para el equipo infractor. En caso que los dos equipos que deban enfrentarse en fecha determinada, sean infractores, se les dará por perdido el partido a ambos, sin que ninguno pueda recibir puntos a su favor.

ARTICULO 34º -DISPUTA DE PARTIDOS – MULTAS- INCUMPLIMIENTOS –

Todo equipo que no se presente a disputar un encuentro programado, tendrá una multa económica correspondiente al 10% del valor de la inscripción. Dicha multa será ingresada a favor de la Asociación, sin derecho a reclamo de ningún participante. Producida la incomparecencia a disputar el partido, el equipo ausente contará con el plazo de 15 días desde la fecha en que el encuentro fue suspendido, a efectos de abonar y cancelar la multa fijada. Vencido el plazo determinado sin hacerse efectivo el cumplimiento de la obligación, no se programarán las próximas fechas a disputarse por el equipo deudor hasta su cancelación total.

Todo equipo y/o jugador o jugadores que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con ADEPU, quedan supeditados al régimen de suspensiones, que disponga la CD, de conformidad a este reglamento.

ARTICULO 35º- ADMISION A TORNEOS –

La CD de ADEPU, al inicio de cada torneo por ella organizado, evaluará la admisión de los integrantes de cada equipo para participar en los mismos.

Se considerará motivo suficiente de no admisión:

-Incumplimiento de las obligaciones económicas vencidas, y de toda otra obligación, en su carácter de asociado de ADEPU.

-Haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina por hechos de violencia, inconducta, destrozos, cuya gravedad, lo haga merecedor de sanciones en su carácter de Asociado, de conformidad con el estatuto de la Asociación.

-Haber participado en hechos que importen un daño o peligro de daño, a las personas que participen en la LFP o concurran al predio o sedes en donde se realicen los eventos deportivos, y/o festejos dispuestos a tales fines, o a los bienes de ADEPU.

-Participar de cualquier otro hecho que por su gravedad o trascendencia hiciera justificada la no admisión en la LFP.

ARTICULO 36º- DAÑOS OCASIONADOS POR EL EQUIPO -

Todo daño ocasionado en ADEPU y/o predios donde se desarrolle el torneo, por jugadores, cuerpo técnico y simpatizantes, en aquellos casos, en que no pueda identificarse al autor/es de los mismos, será sancionado con una multa del 5% del valor de la inscripción; debiendo abonarla el/los equipo/s que haya/n protagonizado o provocado el daño. El pago deberá cumplirse en un lapso de siete (07) días corridos de cometido el hecho, caso contrario no se programarán los próximos partidos, hasta el cumplimiento total de la obligación exigida, dando por perdido el encuentro no programado, a uno o ambos equipos, con un resultado de 0-2 para uno o ambos.

El Tribunal de Disciplina, tomará la intervención que le competa, en la medida que las sanciones sean consideradas relativas al juego o disputa deportiva. Por el contrario, si los daños se ocasionaron en oportunidad de la convivencia social en el predio, desconectado o en tiempo discontínuo del evento deportivo, La CD de ADEPU, tendrá la función de aplicar, las sanciones que como asociados, le corresponda a la o las persona/s involucradas, de conformidad al régimen estatutario de la Asociación. Ante la duda razonable, sobre la evaluación de los hechos acontecidos, se considerará a los eventos dañosos, como efectuados en ocasión del juego o partido disputado.

# ARTICULO 37°- DISTURBIOS Y AGRESIONES - IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICACION –SANCIONES -

El equipo que transgrediera en un partido oficial el orden y el espíritu del juego, a causa de agresiones físicas y/o verbales, incluso gestos obscenos, al equipo contrario, árbitro, jueces de líneas, u otros colaboradores del encuentro, sin que sea factible la identificación precisa de los integrantes que ejecutaron tales actos, o siendo identificados los hayan realizado en el marco de tumultos masivos objetivamente descontrolados, sea por el número de personas intervinientes o la dificultad para identificarlos, será pasible de una sanción de pérdida de puntos y/o suspensión, por el número de encuentros que determine el tribunal. Dicha sanción también podrá considerar la exclusión definitiva de la Liga, contados a partir de la fecha de la resolución.

Cuando la sanción de suspensión recaiga sobre el equipo en su conjunto, ninguno de sus integrantes actuales (incluidos en las listas de buena fé del torneo en curso), podrá participar en otros equipos hasta tanto se haya cumplido totalmente con la sanción impuesta. Y si la sanción impuesta es la de exclusión definitiva del equipo, el jugador que pretenda incorporarse a otro equipo, deberá acreditar indefectiblemente, que él no participó del evento, o que su conducta no fue relevante en la producción de los hechos que compusieron el evento castigado.

Sin perjuicio de la sanción individual que corresponda a cada integrante, las infracciones en que incurra un equipo en su conjunto, son susceptibles de sanción, también, a todo el equipo.

# ARTICULO 38° PERDIDA DE PUNTOS

El árbitro, debe suspender el partido, cuando existan motivos, imputables a la conducta de los jugadores y/o cuerpo técnico de uno o de ambos equipos, que impliquen infracción:

-Cuando los integrantes de uno de los equipos, abandonen la cancha sin causa justificada.

-Cuando los integrantes de uno de los equipos abandonen el juego, permaneciendo en la cancha, pero facilitando con su actitud, la libre acción del equipo adversario o cuando los jugadores se nieguen a proseguir el partido.

-Cuando uno de los equipos, no salga a disputar el segundo tiempo del respectivo partido. -Cuando uno de los equipos, quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores en cancha).

-Cuando se produzca desorden o agresión en la cancha o entre el público asistente, promovido por dirigentes, delegados, jugadores o integrantes del personal técnico de uno o los dos equipos y el árbitro considere que no están dadas las garantías suficientes.

-Cuando no se ponga a disposición del árbitro planillas firmadas por todos los integrantes presentes, de ambos equipos.

-Cuando el equipo fuera integrado. 1) por jugador inhabilitado por cualquier causa ya sea disciplinaria o reglamentaria, 2) por jugador cuya edad fuera menor a lo permitido en el reglamento para cada categoría.

3) Por jugador, con inscripción de documento y/o carnet habilitante, falso, adulterado o ajeno.

# ARTICULO 39°: IMPUGNACION DE PARTIDOS -

El equipo que se considera con derecho para impugnar la validez de un partido, puede protestarlo ante la secretaria de la CD, presentando formal reclamo por escrito (vía-e-mail con archivo adjunto) hasta las 15 horas del día hábil posterior al partido objeto de la impugnación.

El escrito debe contener: a) Explicación clara de los hechos en que se funda, b) la petición en términos precisos, c) la firma del delegado.

# ARTICULO 40° - RECHAZO DE LA PROTESTA -

# El tribunal no dará curso a la protesta: a) cuando se hubiese omitido cualquiera de los requisitos formales establecidos en el artículo anterior, b) cuando se funde en las resoluciones del árbitro del partido, en cuanto al juego se refiere.

# ARTICULO 41°: PROTESTA POR SUSTITUCIÓN O CAMBIÓ DE JUGADORES:

Si la protesta se funda en el cambio de uno o varios jugadores, en infracción al presente reglamento, solo se le dará curso cuando el capitán o delegado del equipo perjudicado, hubiera dejado constancia de la supuesta infracción en la planilla del respectivo partido, previa firma del árbitro o en el informe del veedor y por escrito que se deberá dirigir al TD, el día hábil posterior al partido.

# ARTICULO 42°- OTRAS PROTESTAS -

Si la protesta del partido se funda en la falta de:

Futbol N°5, del equipo contrario; presentación de los carnets o la presentación de la indumentaria reglamentaria de juego, solo se le dará curso, cuando el capitán o delegado del equipo perjudicado, inmediatamente de finalizado el partido, hubiera dejado constancia de la infracción en la planilla de juego; o en el informe del veedor o planillero, con vista al delegado o capitán del equipo incumplidor.

# CAPITULO IX - ACTOS DE INDISCIPLINA INDIVIDUALES – JUGADORES – CUERPO TECNICO –

# ARTICULO 43°- SANCIONES – AMBITO DE VIGENCIA -

Las infracciones en que incurra un jugador/es, y miembros del cuerpo técnico, dentro o fuera del campo de juego, siempre y cuando éstas no fueren en la vía pública, y con motivo o relacionadas con el partido o evento deportivo disputado, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de este reglamento. Las penas se cumplirán en partidos oficiales de la Liga, no pudiendo, en caso de suspensiones o prohibiciones a jugar, estar presente en estos casos, en el campo de juego, banco de suplentes o lugares aledaños desde los que pudiere intervenir y/o interferir en modo alguno en el juego, tal/es acto/s será considerado como desobediencia a la sanción impuesta por el Tribunal.

# ARTICULO 44° - ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

# El jugador integrante de uno o más equipos de cualquier categoría, que cometa actos de indisciplina dentro del predio donde se desarrolle la LFP, que atenten con la moral y buenas costumbres, será inhabilitado por un plazo mínimo de tres (3) fechas para actuar dentro de la Liga de Profesionales, pudiendo en estos casos el tribunal actuar de oficio, aunque no mediare denuncia alguna, todo con independencia de las sanciones estatutarias y denuncias penales o contravencionales que pudieren corresponder.

# ARTICULO 45° - INCUMPLIMIENTO DE SANCIONES – MULTAS – EXTENSION AL EQUIPO -

La desobediencia de las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina, por parte del jugador o técnico sancionado, podrá a su vez ser aplicada en forma extensiva, contra el equipo o equipos a los que pertenece y en donde haya infringido concretamente la sanción, consistiendo en la pérdida de tres (3) puntos.

En el caso de los Técnicos y/o personas a cargo transitoriamente del equipo que habiendo sido sancionados por el Tribunal de Disciplina, no cumplieren las sanciones del artículo 34º y/o cualquier otra pena que se les impusiere serán pasibles además de multa, según el siguiente orden:

Primera desobediencia advertida, 10 % del valor de la inscripción de la totalidad de los miembros de el/los equipo/s en los que actuare como tal.

Segunda o más desobediencias advertidas 20% del valor de la inscripción de la totalidad de los miembros de el/los equipo/s en los que actuare como tal, por cada una de ellas.

El no ingreso de los montos de las multas dentro de los plazos impuestos, posteriores a la notificación de la sanción, implica la inhabilitación para disputar encuentros al/los equipos al que pertenece el Técnico y/o Persona/s sancionada/s. Sin que ello le permita la reprogramación de encuentro alguno, con las consecuencias que impone este reglamento.

# ARTICULO 46°- AGRESIONES FISICAS -

Suspensión de dieciocho (18) meses al jugador o miembro del cuerpo técnico que agreda al árbitro o sus asistentes, aplicándole golpe por cualquier medio, o lo derribe, embista, empuje o zamarreé violentamente con el propósito de agresión. En caso que la agresión no se concrete por causas ajenas a la voluntad del agresor, la sanción mínima será de seis (6) a doce (12) meses. Si las lesiones fueren graves, el TD podrá disponer la expulsión directa y en forma definitiva de la Liga, todo con independencia de las denuncias penales o contravencionales que correspondan.

# ARTICULO 47º - AGRESIONES VERBALES -

Suspensión de una (1) a seis (6) fechas, al jugador o miembro del cuerpo técnico, que en forma deliberada, amenace o agreda verbalmente al árbitro y/o sus asistentes, sin contacto físico.

# ARTICULO 48° - SANCIONES ACCESORIAS -

Suspensión de una (1) fecha al jugador que:

a)-Que acumule cinco, (5), tarjetas amarillas por torneo; siendo subsanable por única vez, en el torneo en curso, con la fianza del artículo 32º.

A partir de la sexta amarilla por torneo, y acumuladas tres amarillas más, en forma sucesiva, corresponde la suspensión de una fecha más, por cada acumulación. El plazo para abonar la multa, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento (Art. 62°) del presente reglamento.

b)-Que en un mismo partido sea expulsado por el árbitro por doble amonestación. Sanción ésta que podrá ser purgada por una sola vez por campeonato, mediante el pago de una fianza equivalente al 2% del valor de la inscripción del equipo, la que deberá ser cancelada hasta antes de la disputa de la próxima fecha, posterior a la sanción.

Si la doble amarilla obedece pura y exclusivamente a circunstancias del juego, sin evidenciar violencia o agresión alguna en la jugada que la motiva, el jugador expulsado podrá evitar la fecha de suspensión, cumpliendo únicamente en el partido que fue expulsado y siempre y cuando sea debidamente informado por el árbitro del encuentro en el respectivo informe. Igual criterio será aplicable al arquero, cuya expulsión obedeció a doble amarilla en idénticas circunstancias o si fue expulsado por ser último recurso, y en las mismas condiciones que las estipuladas (sin reflejar violencia o agresión).

No se podrá hacer uso de la fianza del art. 32º en más de una oportunidad por jugador y por campeonato, cualquiera sea la causa que da origen a la suspensión que se pretende purgar.

# ARTICULO 49° - TARJETA ROJA DIRECTA -

Suspensión de una (1) a tres (3) fechas al jugador o miembro del cuerpo técnico, que sea expulsado con roja directa, cuando el hecho no configure otra infracción, con sanción de mayor gravedad prevista en el presente reglamento, la que debe graduarse, de conformidad al criterio del TD.

# ARTICULO 50°: FIANZA

# El Jugador que tuviera que cumplir sanción de una fecha de suspensión, por acumulación de cinco (5) tarjetas amarillas, podrá excepcionalmente y por única vez, ser autorizado a jugar en la próxima fecha. Para ello deberá abonar una fianza equivalente al 2% del monto total que, por inscripción, deba abonar el equipo que integra.

# Reincidencia de suspensiones: En caso que el jugador dentro del año calendario, haya sido suspendido en razón de haber acumulado las cinco (5) tarjetas amarillas, en más de una oportunidad, no podrá hacer uso de esta excepción, y deberá indefectiblemente cumplir con la suspensión impuesta.

La fianza contemplada en este Artículo, no podrá ser utilizada en más de una oportunidad por jugador y por campeonato, cualquiera sea la causa que da origen a la suspensión que se pretende purgar.

# Pago - Procedimiento: Si se optare por abonar la fianza, la misma debe ser depositada en la cuenta de ADEPU creada a tal efecto, o la que indique la LFP, debiendo efectivizarse de conformidad a los plazos establecidos en el Artículo 60º del presente reglamento. Vencido dicho plazo, el jugador suspendido, no podrá participar del partido respectivo, careciendo de validez todo pago posterior realizado.

ARTICULO 51° - RESISTENCIA EN CAMPO DE JUEGO A LA SANCION -

Suspensión de dos (2) fechas más en forma accesoria, a la sanción impuesta, al jugador que se resista a cumplir la orden de expulsión del campo de juego impartida por el árbitro. Se entiende que hay resistencia cuando tiene que ser retirado por la fuerza, ya sea por las autoridades correspondientes, personal técnico, delegado/s del equipo, compañeros o adversarios.

# ARTICULO 52° - INFRACCION FUERA DEL CAMPO DE JUEGO -

La agresión intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o burla contra el árbitro, juez de línea o asistente deportivo, que se cometan fuera del campo, en ocasión del partido o a su finalización, tendrá iguales penas que las establecidas para las infracciones cometidas dentro del campo de juego.

# ARTICULO 53º- SANCIÓN AL JUGADOR POR ACCIÓN VIOLENTA, PROHIBIDA POR LAS REGLAS QUE OCASIONE IMPOSIBILIDAD DE PROSEGUIR EL JUEGO A OTRO/S-

A)- Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas, al jugador, que por acción violenta prohibida por las reglas del juego, o por agresión física, en el contexto de disputa del balón o procura de una óptima posición en la dinámica del juego, deje a otro jugador en inferioridad de condiciones o imposibilitado para continuar la disputa del partido o impedido para poder jugar por tiempo indeterminado. Debe contemplarse a los fines de su graduación, el grado de intención, en lo posible, del jugador agresor, y las condiciones del suceso objeto de sanción.

B)- Suspensión de Dos (2) a ocho (8) fechas al jugador que cometa algún acto de agresión contra otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio estando la pelota en juego y en disputa entre ambos jugadores; pero sin que la intención del agresor sea disputarla o buscar un óptimo posicionamiento. También queda incluido el caso de la agresión que sea directamente realizada sin pelota en disputa, con el claro objetivo de agredir o golpear por razones ajenas al juego.

# ARTICULO 54° - AMENAZAS – INJURIAS -

Suspensión de dos (2) fechas como mínimo al jugador que provoque de palabra, amanece, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto para con los integrantes del equipo contrario y los de su mismo equipo.

ARTICULO 55°: OTRAS AGRESIONES - EXPULSIÓN DE LA LIGA -

El TD, puede disponer la expulsión del torneo al jugador y miembros del cuerpo técnico que injurie, agravie, falte el respeto, agreda o intente agredir a:

-Integrantes de la Liga considerada en su totalidad o alguno de sus órganos en particular, por actos relacionados con la función de éstos.

-Equipos, técnicos, jugadores, árbitros, veedores, planilleros, seguridad o servicios médicos, en razón de sus tareas o funciones.

Todo ello con independencia de las mayores sanciones que le pudieren corresponder, dictadas por la CD de ADePU, y/o denuncias penales o contravencionales pertinentes.

# ARTICULO 56° - JUGADOR INFORMADO -

Sanción a jugador no expulsado (jugador informado): Si mediaren los informes oficiales que prevén las disposiciones de la Liga, y conforme a lo prescripto por este reglamento en su totalidad, aún en los supuestos en que el infractor no haya sido expulsado de la cancha oportunamente, son susceptibles de aplicación, todas aquellas normas, que prevean las sanciones para los jugadores expulsados.

# CAPITULO X - EFECTO, CÓMPUTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS A JUGADORES

# ARTICULO 57°- EXTENSION DE LAS SANCIONES -

La expulsión y/o suspensión impuesta a todo jugador o miembro del cuerpo técnico, lo inhabilita durante el término de la misma, para actuar en cualquier carácter, en partido oficial organizado por la Liga, sin excepción de equipo o división.

Al respecto, aquel jugador que participa en más de una categoría, al ser suspendido en el encuentro de una de ellas, SI se encuentra habilitado a disputar el encuentro de la siguiente categoría a desarrollarse en la misma fecha, sea que corresponda al mismo día o al día siguiente.

Asimismo, si durante el cumplimiento de la sanción impuesta por el TD con motivo de la expulsión, se disputa un partido postergado en cualquiera de las categorías en las que está inscripto –sea esta fecha en la que está expulsado o en la otra- la falta de disputa del encuentro, se computará en cumplimiento de la sanción.

De igual manera, ante la eventual postergación de partido o bien el cumplimiento de fecha libre de acuerdo a la elaboración del fixture, no se tendrá en cuenta en ninguno de los casos, en el cómputo de la suspensión, atento la ausencia de disputa de partido. En estos dos últimos casos, la suspensión comienza a regir a partir de la fecha inmediata posterior que se juegue.

Asimismo, y para el eventual caso de que el jugador sea expulsado en ambas categorías, las sanciones determinadas por cada expulsión serán acumulables, conforme la reiteración definida en el artículo 29º y concordantes del presente reglamento, y deberán cumplirse en todas las categorías en donde participe.

ARTICULO 58°: PARTIDO INTERRUMPIDO: CANTIDAD DE JUGADORES QUE DEBEN PROSEGUIR EL PARTIDO

Si el partido se interrumpe y debe jugarse fraccionado en dos o más fechas; y en cualquiera de ellas el/los jugador/es, fueran expulsado/s de la cancha y luego suspendidos por el Tribunal de Disciplina, ese partido no se computa, ni el jugador puede intervenir en la prosecución del mismo aunque a la fecha en que se reinicie el mismo hubiera cumplido la pena. En este caso, corresponderá que al proseguirse el partido intervengan, en lo posible, los mismos jugadores que había al momento de la suspensión del encuentro.

ARTICULO 59: SANCIONES RELACIONADAS CON CONDUCTAS CONTRARIAS AL DEPORTE- DOCUMENTACION ADULTERADA O APROCRIFA -

Los delegados, representantes y/o jugadores del equipo que corresponda, miembros integrantes de la Liga, serán sancionados con expulsión, cuando sobornaren o intentaren sobornar al árbitro/s asistentes, jugadores, planilleros o veedores.

Idéntica pena será aplicada a aquellos que presentaren documentación adulterada u apócrifa, respecto de los equipos y/o de uno o más de sus integrantes, cuando tuvieren o debieran tener conocimiento de tal situación.

# CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

# ARTICULO 60°- SITUACIONES NO CONTEMPLADAS – PRINCIPIOS - ALCANCE -

Cualquier tema no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Tribunal de Disciplina, conforme a las reglas de la sana crítica racional y reglamentos de fútbol oficiales aplicables. En especial quedan incorporadas al presente reglamento, todas las disposiciones, protocolos y procedimientos implementados en el fútbol de AFA y demás ligas, en la medida y factibilidad que sean posibles aplicar a la LFP; y no se encuentren contempladas expresamente, en el presente reglamento.

# ARTICULO 61°- CARÁCTER DE LAS NORMAS -

Las disposiciones, deberes u obligaciones establecidas por el presente Reglamento, son de orden público para todos los integrantes/participantes de la LFP; y la participación en los campeonatos y partidos organizados por esta Liga, implica el conocimiento y aceptación total del mismo.

ARTICULO 62º- PLAZO DE PAGO Y/O DEPOSITO DE MULTAS Y FIANZAS EN GENERAL -

El plazo para efectivizar el pago de las fianzas, multas y demás sanciones de carácter pecuniario, que establece el presente reglamento, siempre que para el caso específico no se determine uno especial, indefectiblemente vence el día Viernes inmediato anterior, a la fecha de disputa del partido en el que el interesado pretende participar; o el día hábil inmediato anterior, en caso que no coincida el partido con día Sábado o Domingo. El monto ingresado, debe ser cumplido hasta la hora doce (12:00) como máximo (sobre un sistema horario de 24 horas), de la fecha indicada. Vencido el mismo, indefectiblemente, se considera a la obligación de pago correspondiente, como “no cumplida”, con las consecuencias que a dicho incumplimiento, se le hayan atribuido reglamentariamente, según el caso.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63º: - VIGENCIA –

El presente reglamento, se somete a aprobación, para comenzar a regir a partir del torneo Apertura 2025 con plena vigencia a futuro, mientras no se lo derogue y/o modifique de conformidad a la normativa estatutaria o reglamentaria vigente.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -